



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°476-2024-DIGA

Callao, 29 de octubre de 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Informe Técnico N°028-2024-UNAC-DIGA-UA, expedido por la Unidad de Abastecimiento, por el cual, dicha unidad emite opinión favorable para que se declare la nulidad de oficio la Orden de Compra N°137-2024 "Adquisición de Cuatro (4) Sillas Giratoria de Metal con Brazos y Cincuenta y Cinco (55) Sillas de Metal Fijas para la Biblioteca Especializada de la FCC", en tanto, la contratación se encuentra inmersa en la causal de nulidad de oficio de conformidad con lo establecido por el Numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por estar, inmerso en la Causal establecida en el Numeral 1 del artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto, el error identificado contraviene lo establecido en Numeral 8.3.5 de la Directiva N°006-2021-PERÚ-COMPRAS y con lo demás que contiene. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 338 de los Estatutos de la Universidad, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, la Dirección General de Administración (en adelante DIGA), es la Unidad de Dirección encargada de conducir los procesos administrativos de las unidades responsables de: Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Servicios Generales y Ejecutora de Inversiones, lo que, significa que ejecuta funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones sobre los sistemas administrativos a su cargo; así mismo, vela por el logro de los objetivos asignados y supervisa el logro de metas de los servidores civiles bajo su responsabilidad.

Que, de los documentos que obran en el expediente SGD con N° 2066775, se aprecia que el objeto de la de contratación de la Orden de Compra N° 137-2024 del 04.10.2024 es la "Adquisición de Cuatro (4) Sillas Giratoria de Metal con Brazos y Cincuenta y Cinco (55) Sillas de Metal Fijas para la Biblioteca Especializada de la FCC", asimismo de la Carta S/N – ERGO GROUP S.A.C de fecha 10.10.2024, la empresa ERGO GROUP S.A.C, comunica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, donde solicita se cumpla con gestionar de forma inmediata las acciones correspondientes para la nulidad de Orden de Compra N° 0000137-2024 por evidenciar que el informe de sustento para la elección del proveedor no detalla la información mínima indispensable para considerarlo como valido, observándose los siguiente puntos: i) no detalla fichas -productos seleccionadas ; ii)no detalla las ofertas realizadas por los proveedores ; y iii) no detalla evaluación de costo total realizado, por ello, no se ha utilizado los métodos de contratación previstos en la Directiva N°006-2021-PERÚ COMPRAS, para cuyo efecto Carta S/N – IMPORTACIONES COEA S.A.C. de fecha 21.10.2024, la empresa IMPORTACIONES COEA



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

S.A.C., acepta las observaciones, y por consiguiente la anulación de la Orden de Compra mencionada; en ese sentido, corresponde continuar con el procedimiento de Nulidad de la Orden de Compra N°0000137-2024.

Que, a través del Oficio N° 6028-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 16.10.2024, se dispone correr traslado a la empresa IMPORTACIONES COEA S.A.C., sobre las observaciones presentadas por la empresa ERGO GROUP S.A.C., poniendo en evidencia situaciones que implican el inicio del procedimiento de nulidad de la Orden de Compra N°137-2024, expedido a favor de su representada otorgándole el plazo de cinco (5) días, para que presente los descargos correspondientes, bajo apercibimiento de dar por válidas las imputaciones realizadas y pronunciarnos conforme a Ley, así mismo, se procede con Oficio N° 6030-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 17.10.2024 comunicar a la empresa ERGO GROUP S.A.C., el inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio, mediante el cual se ha solicitado absolver las observaciones advertidas a la empresa IMPORTACIONES COEA S.A.C.

Que, con Informe N°007-2024-UA-DIGA-UNAC/LDAH,, la Especialista en Contrataciones encargada de llevar a cabo el procedimiento en la plataforma de PERÚ COMPRAS, informa que se ha producido un error técnico, que se ha reflejado en la operatividad de la plataforma de Catálogos de Acuerdo Marco, por el cual, erróneamente se adjudicó al proveedor IMPORTACIONES COEA S.A.C., siendo un evento no deseado, de carácter imprevisible e irresistible, por lo tanto, la Orden de Compra N° 137-2024, se encontraría en la causal establecida en el Inc. d) del Numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, el interés de la Entidad, se circunscribe en la necesidad de declarar la nulidad de las Orden de Compra N°137-2024, en tanto, dicha contratación es inválida y contraviene las normas de derecho público, por ello, no pueden producir efectos jurídicos, que implique su exigibilidad, hecho que en definitiva impide la relación jurídica contractual y sus efectos en el derecho civil y el derecho administrativo, por lo que, la entidad tiene la facultad de declarar su nulidad, de conformidad con lo establecido por el Numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por estar, inmerso en la Causal establecida en el Numeral 1 del artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto, el error identificado contraviene lo establecido en Numeral 8.3.5 de la Directiva N°006-2021-PERÚ-COMPRAS, en tanto, se evidencia que el informe de sustento para la elección del proveedor no detalla la información mínima indispensable para considerarlo como válido, observándose los siguientes puntos: i) no detalla fichas -productos seleccionadas ; ii) no detalla las ofertas realizadas por los proveedores ; y iii) no detalla evaluación de costo total realizado.

Que, en atención de las facultades establecidas en el Inc. d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y funciones de la UNAC, así mismo, cumpliéndose las exigencias establecidas en el segundo párrafo del Numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444, considerando que el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto"



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE

1. DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Orden de Compra N°137-2024 "Adquisición de Cuatro (4) Sillas Giratoria de Metal con Brazos y Cincuenta y Cinco (55) Sillas de Metal Fijas para la Biblioteca Especializada de la FCC", de conformidad con lo establecido por el Numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por estar, inmerso en la Causal establecida en el Numeral 1 del artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto, el error identificado contraviene lo establecido en Numeral 8.3.5 de la Directiva N°006-2021-PERÚ-COMPRAS, por haberse cometido un error en la evaluación y clasificación, al evidenciarse que el informe de sustento para la elección del proveedor no detalla la información mínima indispensable para considerarlo como válido, observándose los siguientes puntos: i) no detalla fichas -productos seleccionadas ; ii) no detalla las ofertas realizadas por los proveedores ; y iii) no detalla evaluación de costo total realizado.

2. DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/igsm
CC. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
CC. ARCHIVO